

AUDIENCIA HECTOR ANTONIO PALENCIA

Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá

Radicado: 2022-00320

Demandante: Hector Antonio Palencia Urrego

Demandado: Fondo Nacional del ahorro, Axa Colpatria Seguros y La Previsora

Fecha de los hechos:

Fecha de la reclamación: 27 de abril de 2019 (al Fondo)

Fecha de la objeción: 06 de septiembre de 2019

Fecha de audiencia de conciliación: 24 de agosto de 2024

Fecha de la radicación de la demanda: 08 de septiembre de 2022

HECHOS:

El señor Héctor Antonio Palencia adquirió un crédito en el año 2013, con ocasión a ese negocio jurídico, se le expidió una póliza expedida por QBE seguros S.A. la cual amparaba todos los afiliados beneficiarios de crédito hipotecario deudores del Fondo Nacional del Ahorro contra los riesgos de muerte e invalidez o incapacidad total y permanente. El 06 de junio de 2014 QBE seguros expidió esa póliza con amparo de enfermedad grave. En el mes de octubre de 2014, el señor Palencia se tomó unos exámenes y el día 05 de enero de 2015 fue diagnosticado con Carcinoma Papilar bien diferenciado.

Una vez el señor fue diagnosticado y empezó tratamiento, su salud empezó a deteriorarse, el 06 de agosto del mismo año 2015 le realizaron una cirugía de vaciamiento total de tiroides de garganta para combatir el cancer que padecía. El fondo empezó un proceso ejecutivo hipotecario contra el señor, quien no ejerció defensa por no contar con los medios, el señor presentó reclamación al fondo el 27 de abril de 2019 pidiendo la afectación del seguro, la cual fue objetada el 06 de septiembre de 2019, por parte de QBE la cual le indicó que no se procedía a su pago por haber operado la prescripción ordinaria dado que de haber sido diagnosticado con cáncer el 05 de enero de 2015, por tanto, la prescripción se configuró el 05 de enero de 2017.

El señor interpuso una tutela y se la negaron. El señor inició solicitud de audiencia de conciliación, misma que fue declarada fracasada por falta de acuerdo. Dice la demanda que a la fecha de radicación de la demanda, el señor Héctor Antonio adeudaba la suma de \$243.638.402. Dice la demanda que en la actualidad existe un seguro vigente con Axa Colpatria S.A.

PRETENSIONES:

1. Declarar responsable a Zurich al Fondo, a Colpatria y a la previsora por el incumplimiento del contrato de la póliza de vida grupo colectiva No. 000704408040 con fecha de expedición 06 de junio de 2014, por negarse a pagar el saldo insoluto del crédito hipotecario adquirido por Héctor Antonio Palencia Urrego.
2. Ordenar a los demandados desembolsar a ordenes del crédito hipotecario adquirido por Héctor Antonio Palencia la suma de \$243.638.402
3. Condenar a los demandados al pago de intereses moratorios.
4. Costas

CONTESTACIÓN AXA COLPATRIA: Pedimos la sentencia anticipada por prescripción En este sentido, en este caso deberá tenerse en cuenta para efectos de resolver la presente solicitud de sentencia anticipada, que las Acciones derivadas del contrato de seguro se encuentran prescritas frente al asegurado Héctor Antonio Palencia Urrego. Lo anterior, por cuanto transcurrieron más de dos años desde la fecha en que acaeció el diagnóstico por cáncer al señor Héctor Antonio Palencia Urrego en el año 2015 y la fecha en que se radicó la demanda, esto es, el 8 de septiembre de 2022. En ese sentido, se encuentra patente la configuración de la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio, frente al asegurado Héctor Antonio Palencia Urrego.

Adicionalmente, le alegamos una terminación por mora en el pago de la prima, le indicamos que si en el curso del proceso se llegase a probar que el contrato de seguro contenido en la Póliza de Vida Grupo Colectiva No. 000704408040 terminó por el impago de la prima, éste habrá terminado de manera automática desde la fecha del incumplimiento. Esto fue más una presunción, pues desde el momento en que dejó de pagar el crédito, se dejó de pagar la prima (pero no se tiene certeza desde cuando, en la audiencia le preguntaron a la RL y dijo que no sabía, que lo presumían).

Finalmente, le alegamos una falta de cobertura, indicando que la Póliza de Seguro expedida por Zúrich Colombia Seguros S.A. NO cubre temporalmente el cáncer de tráquea del señor Palencia, dado que siguiendo los términos del artículo 1057 del Código de Comercio, mi procurada no estaría llamada a responder por los hechos acaecidos fuera de la vigencia de la póliza.

Adicionalmente le alegamos el coaseguro entre Zúrich Colombia Seguros S.A. tiene una participación del 30%, Axa Colpatria Seguros S.A. tiene una participación del 29,99%. y La Previsora S.A. Compañía de Seguros tiene una participación del 40

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Estructuraré mis alegatos en cuatro puntos

- La prescripción de la acción derivada del contrato de seguro.

- En segundo punto, la terminación automática del contrato de seguro por mora en el pago de la prima.
- En un tercer punto, deberá tenerse en cuenta que al haberse terminado la póliza, como
- Finalmente, generalidad de las condiciones de la póliza, esto es, la existencia de un límite de valor asegurado y la existencia de coaseguro la proporción de responsabilidad de las partes quedó expresamente estipulada en la Póliza de Seguro No.000704408040. Tal como se evidencia, las aseguradoras acordaron que en una eventual declaración de responsabilidad, cada una respondería de conformidad con su participación en la distribución del riesgo. Para tal efecto, debe tomarse en consideración que Zúrich Colombia Seguros S.A. tiene una participación del 30%, Axa Colpatría Seguros S.A. tiene una participación del 29,99%. y La Previsora S.A. Compañía de Seguros tiene una participación del 40 %.